



ACUERDO No. CG-264/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-264/2018

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.



ACUERDO No. CG-264/2018

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la



ACUERDO No. CG-264/2018

operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

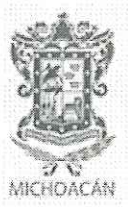
SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-264/2018

convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. El veintitrés de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-92/2018**, acorde con los puntos de acuerdo siguientes:

***“PRIMERO.** Se tienen a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social por presentando en tiempo, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, los Convenios de Candidatura Común para integrar Planillas de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos precisados en los mismos.*

***SEGUNDO.** Dígase a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, que el presente Acuerdo no soslaya de ningún modo lo que, en materia de registro de candidatos, señalan los artículos 152 y 189 del Código Electoral, en el sentido de que será hasta las fechas establecidas en el calendario electoral, que deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos, haciendo mención en este acto, de la modalidad en la que se realizan sus postulaciones, esto es, si es de manera individual o candidatura común, por lo que podrán hacer las reconfiguraciones a sus Convenios de Candidaturas Común hasta el momento del registro de las candidaturas conforme a los Lineamientos dictados para tal efecto.*

***TERCERO.** Este Consejo se reserva el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier Convenio de Candidatura Común, hasta la fecha señalada en el Calendario Electoral para el registro de candidaturas.*

***CUARTO.** Se conmina a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que, de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, en la etapa de registro de sus candidatos, se apeguen a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Electoral.*



ACUERDO No. CG-264/2018

QUINTO. *Se conmina al Partido Acción Nacional para que, de ser el caso, unifique sus criterios con su Comité Directivo Nacional, previo al registro de sus candidatos.*

SEXTO. *Todos los Partidos Políticos deberán ceñirse a lo previsto en el artículo 189, fracción III del Código Electoral, al momento de registrar a sus candidatos, en lo referente a que dicho registro se realice por las autoridades partidistas facultadas para tales efectos en sus Estatutos respectivos."*

NOVENO. RECURSO DE APELACIÓN. En contra del acuerdo IEM-CG-92/2018, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que se registró ante el Tribunal Electoral bajo el expediente **TEEM-RAP-003/2018**.

DÉCIMO. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación de referencia, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. En contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, misma que se registró ante la Sala Regional Toluca bajo el expediente **ST-JRC-10/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA DE LA SALA TOLUCA. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Toluca dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-RAP-0003/2018, así como el acuerdo IEM-CG-92/2018 emitido por el Consejo General y plenitud de jurisdicción fijó los lineamientos para su cumplimiento siguientes:

[...]

- A.** En tal sentido, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que realice los siguientes actos:



ACUERDO No. CG-264/2018

1. *Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo General deberá revisar el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia y aprobación de los convenios de candidaturas comunes, y, dentro de ese mismo plazo, en su caso, formular los requerimientos correspondientes, respecto de los cuales otorgará cuarenta y ocho horas para su cumplimiento;*
 2. *Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, el plazo otorgado para atender algún requerimiento resolverá en definitiva sobre el registro de dichos convenios de candidaturas comunes, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas. En todo caso, deberán atender a lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ST-JRC-24/2018.*
 3. *Una vez concluido el procedimiento precisado con antelación, deberá informar sobre su cumplimiento a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir el original o, en su defecto, copias legibles debidamente certificadas, de los documentos que justifiquen el informe.*
- B. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*
- [...]*

DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-173/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Toluca, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-10/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano; así como del Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, todos para postular planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó entre otros, procedente el registro de los convenios de candidatura común para postular candidaturas a planillas de Ayuntamientos, exhibidos por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender



ACUERDO No. CG-264/2018

en el Proceso Electoral, toda vez que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en las Disposiciones del Código Electoral en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral, así como en su normativa estatutaria respectiva.

DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.



ACUERDO No. CG-264/2018

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada



ACUERDO No. CG-264/2018

uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con



ACUERDO No. CG-264/2018

excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-264/2018

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.



ACUERDO No. CG-264/2018

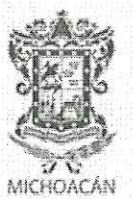
OCTAVO. ACUERDO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Ley General.
- B. Reglamento de Elecciones.
- C. Constitución Local.
- D. Código Electoral.
- E. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- F. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- G. Lineamientos para la elección consecutiva.
- H. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización



ACUERDO No. CG-264/2018

y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero



ACUERDO No. CG-264/2018

Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

El artículo 152, contempla la regulación de las Candidaturas Comunes mismo que a la letra reza:

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 152. *Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:*

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,



ACUERDO No. CG-264/2018

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, **se requiere** cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como **estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el



ACUERDO No. CG-264/2018

medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos



ACUERDO No. CG-264/2018

políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA



ACUERDO No. CG-264/2018

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR
LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN
CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

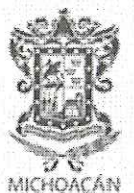
Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*



ACUERDO No. CG-264/2018

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.*

Artículo 17. *En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.*

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. *Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.*

Reglas en común:

Artículo 19. *Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.*



ACUERDO No. CG-264/2018

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo **al porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:



ACUERDO No. CG-264/2018

Número de distritos o ayuntamientos
en los que se solicite registro de candidaturas

3 = número en cada bloque

d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares**, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares**, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.



ACUERDO No. CG-264/2018

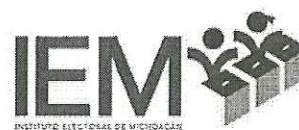
En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.



ACUERDO No. CG-264/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		fecha de la elección	Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹⁰ IDEM.



ACUERDO No. CG-264/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban



ACUERDO No. CG-264/2018

efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora "	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.



ACUERDO No. CG-264/2018

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]"

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- "a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso*



ACUERDO No. CG-264/2018

- del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
 - c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*
 - d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”*

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.



ACUERDO No. CG-264/2018

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. CG-264/2018

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de



ACUERDO No. CG-264/2018

Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.

2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un



ACUERDO No. CG-264/2018

proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIÍI, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del



ACUERDO No. CG-264/2018

Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CANDIDATURA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS DE SENGUIO, TARÍMBARO Y TLALPUJAHUA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

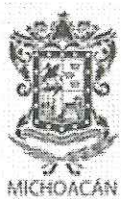
I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que la Candidatura Común integra por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática¹², tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Informe del método de selección. Mediante escrito presentado en Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a

¹² En adelante candidatura común



ACUERDO No. CG-264/2018

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, presentó el método de selección de candidatos, por el cual, el Partido Acción Nacional en Michoacán habrá de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018.

II. Acta de Sesión Ordinaria de trece de octubre de dos mil diecisiete. De esta manera y atendiendo lo establecido por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó que la elección de los candidatos a las Senadurías y Diputaciones Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como el método de selección de candidatos a Diputados de Representación Proporcional Local del Estado de Michoacán, se realizaría por parte de votación de sus militantes.

III. Acta de Sesión Ordinaria de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, en sesión de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, realizada el pasado diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó que el método de selección de candidatos, que atenderá la votación de militantes en aquellos municipios y distritos en los cuales se cumpla con el mínimo de militantes señalados en los estatutos y normativa interna del Partido para poder realizar la elección correspondiente:

a) Distritos electorales que definieron a su candidato por medio de la Elección de Militantes:

Elección de militantes	
Tacámbaro	Apatzingán
Morelia Sureste	Coalcomán
Uruapan	Lázaro Cárdenas



ACUERDO No. CG-264/2018

Ciudad Hidalgo	Morelia Suroeste
Huetamo	Múgica
La Piedad	Paracho
Morelia Noreste	Pátzcuaro
Jiquilpan	Tarímbaro
Morelia Noroeste	Uruapan
Maravatio	Zacapu
Puruándiro	Zamora
Los Reyes	Zitácuaro

b) Municipios en los que se llevará a cabo el método de selección de candidatos, votación de militantes:

Votación de militantes	
Acuitzio	Álvaro Obregón
Apatzingán	Aporo
Ario de Rosales	Arteaga
Briseñas	Charápan
Chavinda	Chilchota
Coahuayana	Coalcomán
Coeneo	Contepec
Cotija	Cuitzeo
Ecuandureo	Erongarícuaro
Gabriel Zamora	Hidalgo
Huandacareo	Huaniqueo
Huetamo	Indaparapeo
Ixtlán	Jacona
Jiquilpan	José Sixto Verduzco
Lázaro Cárdenas	Los Reyes
Madero	Maravatío
Marcos Castellanos	Morelia
Morelos	Múgica
Nahuatzen	Nocupétaro
Numarán	Pajacuarán
Paracho	Parácuaro
Pátzcuaro	Peribán
Purépero	Puruándiro
Queréndaro	Quiroga



ACUERDO No. CG-264/2018

Regules	Sahuayo
Salvador Escalante	San Lucas
Santa Ana Maya	Senguio
Tacámbaro	Tancítaro
Tangamandapio	Juárez
La Huacana	La Piedad
Lagunillas	Tangancícuaro
Tanhuato	Taretan
Tarímbaro	Tepalcatepec
Tingüindín	Tiquicheo
Tlalpujahua	Tocumbo
Turicato	Tuxpan
Tuzantla	Tzitzio
Uruapan	Venustiano Carranza
Villamar	Yurécuaro
Zacapu	Zamora
Zinapécuaro	Ziracuaretiro
Zitácuaro	

c) Método de designación para la selección de los candidatos a los ayuntamientos de:

Designación para la selección de candidatos	
Aguililla	Angamacutiro,
Angangueo	Aquila,
Buena Vista	Carácuaro,
Cheran	Chinicuila,
Chucándiro	Churumuco,
Copándaro	Epitacio Huerta,
Huiramba	Irimbo,
Churintzio	Jiménez,
Jungapeo	Nuevo Parangaricutiro,
Nuevo Urecho	Ocampo
Panindícuaro,	Penjamillo
Susupuato,	Tingambato
Tlazazalca,	Tumbiscatío
Tzintzuntzan,	Vista Hermosa



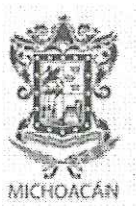
ACUERDO No. CG-264/2018

Zináparo	
----------	--

IV. Cédula de publicidad de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Mediante el cual se aprueba la implementación del método de Designación de los candidatos a miembros de los ayuntamientos, en el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, acordó las medidas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros, por lo que, la propuesta para establecer la designación para los candidatos que se postularían por parte de dicho ente político, garantizaría la participación equitativa de ambos géneros, es decir, que se integrarán las listas con el cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres en la postulación de candidaturas, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal.

V. Escrito de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual informa los precandidatos registrados dentro de los Procesos Electorales establecidos por el Partido acción Nacional.

VI. Escrito del diez de abril de dos mil dieciocho. Recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual presenta las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales se designan a los Candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos, así como de Diputados Locales por ambos principios que postulara el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en



ACUERDO No. CG-264/2018

el Estado de Michoacán, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/333/2018.

VII. Acta de Sesión Extraordinario de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el nueve de abril del dos mil dieciocho, mediante la cual se aprueba las propuestas de síndico y regidores de los municipios donde encabeza y no encabeza el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. Escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, con fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, comunico la determinación del proceso aplicable, para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular relativo a candidatas y candidatos del Partido de la Revolución democrática, a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018, con los anexos siguientes:

1. Original del Resolutivo que emite la H. Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, relativo a la aprobación de la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional,



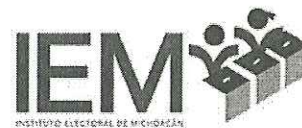
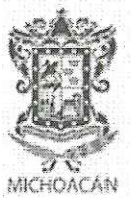
ACUERDO No. CG-264/2018

Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

2. Copia certificada de la Convocatoria que emite el Partido de la Revolución Democrática a todos los militantes del Partido de la Revolución Democrática del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutario, a participar en la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

II. Escrito del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para determinar los criterios de paridad de género de conformidad a lo aprobado por el este Instituto.

III. Escrito del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual comunica que el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y anexa los lineamientos



ACUERDO No. CG-264/2018

para instalar mesas de dialogo, que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad, así como los criterios para excluir a los Municipios y Distritos de la votación universal, libre, directa y secreta que establece el artículo 275 del estatuto.

IV. Escrito del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica la publicación de la Convocatoria ACU-CECEN/07/DIC/2017 del Partido de la Revolución Democrática para la elección de candidatos a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los H. Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

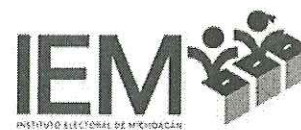
V. Escrito del veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica el resolutivo emitido por el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que realice y apruebe en su caso la plataforma electoral para la elección 2017-2018, además se faculta al Presidente y Secretario General del CEE del PRD, para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total; criterios de paridad de género de los distritos y municipios y los municipios y distritos que serán reservados para candidaturas de unidad, candidaturas externas o algún otro método, así como lo de elección libre, directa y secreta.



ACUERDO No. CG-264/2018

VI. Copia certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo número ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, expedida por los Integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Escrito del diez de enero de dos mil dieciocho, signado por Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por medio del cual comunica la fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución democrática, al cargo a diputadas y diputados al congreso del estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en copia certificada, en la cual precisa que las solicitudes de registro para el caso de los diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, fórmulas de síndicos y planillas de fórmulas regidores y regidoras, deberán presentarse del once al quince de enero de dos mil dieciocho con un periodo de subsanación del dieciséis al diecisiete del mismo mes y año, además para el caso de los diputados locales por el principio de representación proporcional deberán presentarse del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho, con un periodo de subsanación, los días cuatro y cinco de febrero de dos mil dieciocho



ACUERDO No. CG-264/2018

VIII. Escrito del primero de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, en alcance al comunicado del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se exhiben copias certificadas signadas por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, de los siguientes documentos:

1. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Tingambato,
2. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila,
3. Minuta de la Asamblea de elección de candidato a Presidente Municipal por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

IX. Escrito del cinco de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, informa a que cargos no se realizarán registros de precandidatos, de acuerdo al listado que se anexa, en donde se señala que Distritos y Municipios se encuentran reservados.

X. Escrito del siete de febrero de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 8 de febrero 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, mediante el cual

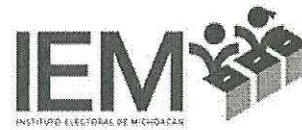


ACUERDO No. CG-264/2018

informa la publicación de la convocatoria para celebrar el segundo pleno extraordinario del X Consejo Estatal que se celebró a cabo el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

XI. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica y se anexa en original, el documento emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, por los Integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática denominado Resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas por votación universal, libre, directa y secreta en urnas en los municipios de Indaparapeo y Penjamillo, para elegir candidatos y/o candidatas a Presidentes y/o presidentas Municipales, así como en los Municipios de Apatzingán y Lázaro Cárdenas para elegir planillas de Regidores y Regidoras, de conformidad con el artículo 51, inciso H) del Reglamento General de elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, así como modificación de fecha de elección interna para elegir Candidato o Candidata a Presidente y/o Presidenta Municipal en el Municipio de Chinicula y Tingambato el procedimiento electivo será el de "Usos y Costumbres" de los Municipios citados en fecha por determinar el Comité ejecutivo Estatal.

XII. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto a través del cual anexa el original de la Convocatoria para celebrar el segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, efectuada el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, relativa al documento emitido por los integrantes de la Mesa Directiva



ACUERDO No. CG-264/2018

del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, denominado “FE DE ERRATAS” a la convocatoria de referencia.

XIII- Escrito del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en Presidencia de este Instituto, signado por el Prof. Daniel Rangel Piñón, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, se notifica el Resolutivo del segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en Michoacán, referente a la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la revolución Democrática en Michoacán.

XIV. Escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- signado por el licenciado Martín García Avilés, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual informa a ese Instituto de la Asamblea General para la selección de Candidato a Presidente Municipal del Partido a la alcaldía de Tingambato se llevará, a cabo el día 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, destacando que el procedimiento para la selección de dicho Candidato será por el método de “usos y costumbres”.

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de la candidatura común, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de



ACUERDO No. CG-264/2018

la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos los Partidos Políticos, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹³, la candidatura común presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los

¹³ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



ACUERDO No. CG-264/2018

candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de quince de los corrientes, dictados por la Dirección de Administración, se requirió a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva, subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, dieron cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, los integrantes de la candidatura común cumplieron con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de



ACUERDO No. CG-264/2018

Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.



ACUERDO No. CG-264/2018

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes".

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.



ACUERDO No. CG-264/2018

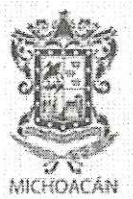
Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán;



ACUERDO No. CG-264/2018

asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito..

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Además, que para las candidaturas independientes no procede la sustitución, los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.



ACUERDO No. CG-264/2018

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de la Candidatura Común integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatas que



ACUERDO No. CG-264/2018

soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principio que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.



ACUERDO No. CG-264/2018

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que los Partidos Políticos si cumplieron con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹⁴.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

¹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.



ACUERDO No. CG-264/2018

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por los Partidos Políticos, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por los Partidos Políticos, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos,



ACUERDO No. CG-264/2018

se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada los Partidos Políticos, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁵, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La candidatura común cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

¹⁵ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

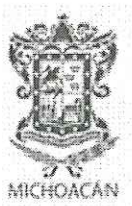
I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.



ACUERDO No. CG-264/2018

La candidatura común cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La candidatura común cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La candidatura común cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la candidatura común, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a



ACUERDO No. CG-264/2018

candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas



ACUERDO No. CG-264/2018

solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. CONCLUSIÓN. La Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática cumplió con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamiento, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y



ACUERDO No. CG-264/2018

en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

VIGÉSIMO TERCERO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos¹⁶, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado

¹⁶ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.



ACUERDO No. CG-264/2018

de Michoacán, postuladas por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO NOVENO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por la Candidatura Común, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en los considerandos de conformidad con lo establecido en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO SEXTO**, del presente acuerdo.

CUARTO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas comunes presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-264/2018

QUINTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

SEXTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SÉPTIMO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla de candidatos independientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. CG-264/2018

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-264/2018

SEXTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Notifíquese a los órganos desconcentrados del instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



PROCESO ELECTORAL LOCAL MICHOACÁN 2017-2018

AYUNTAMIENTOS

CANDIDATURA COMÚN

PARTIDOS POLÍTICOS

“PAN-PRD”

LEE*

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Expediente: Ayu/1/La Piedad/CC/[PAN-PRD]144
Elección: Ayuntamiento
Tipo de postulación: Candidatura Común
Postulante: PAN
En candidatura común con: PRD
Distrito: 1
Municipio: La Piedad

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALEJANDRO ESPINOZA AVILA	"ALEX ESPINOZA"
Síndicatura propietaria	ESTHER NARANJO ARMENDARIZ	
Síndicatura suplente	MARIA DEL CARMEN AYALA GUZMAN	
Regiduría propietaria F1	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	
Regiduría suplente F1	FELIPE DE JESUS SANCHEZ PEREZ	
Regiduría propietario F2	MA. DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO	
Regiduría suplente F2	ANA CELIA GONZALEZ MENDEZ	
Regiduría propietario F3	JOSE EDUARDO TORRES QUINTANAR	
Regiduría suplente F3	ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	
Regiduría propietario F4	MARIANA AMARANTA SUKEY SILVA ALVARADO	
Regiduría suplente F4	DULCE MAURITANIA ALVARADO PIMENTEL	
Regiduría propietario F5	JOSE LUIS LOPEZ TORRES	
Regiduría suplente F5	JUAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F6	DIRVANA AGUIRRE OCHOA	
Regiduría suplente F6	GLORIA RIZO GARNICA	
Regiduría propietario F7	ALEJANDRO BARRETO CABRERA	
Regiduría suplente F7	MARCO ANTONIO ALONSO MONTES	
Regiduría propietaria F1 RP	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	
Regiduría suplente F1 RP	FELIPE DE JESUS SANCHEZ PEREZ	
Regiduría propietario F2 RP	MA. DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO	
Regiduría suplente F2 RP	ANA CELIA GONZALEZ MENDEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE EDUARDO TORRES QUINTANAR	
Regiduría suplente F3 RP	ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	
Regiduría propietario F4 RP	MARIANA AMARANTA SUKEY SILVA ALVARADO	
Regiduría suplente F4 RP	DULCE MAURITANIA ALVARADO PIMENTEL	
Regiduría propietario F5 RP	JOSE LUIS LOPEZ TORRES	
Regiduría suplente F5 RP	JUAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ	

Expediente:	Ayu/3/Tlalpujahua/CC/[PAN-PRD]104
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Candidatura Común
Postulante:	PRD
En candidatura común con:	PAN
Distrito:	3
Municipio:	Tlalpujahua

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DALILA RODRIGUEZ OCAÑA	
Síndicatura propietaria	LUIS VELARDE BASTIDA	
Síndicatura suplente	GERMAN MIRANDA HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	ELVIRA ROMERO PEREZ	
Regiduría suplente F1	MARIA DEL CARMEN MORALES MELCHOR	
Regiduría propietario F2	JORGE TELLEZ RUIZ	
Regiduría suplente F2	RAFAEL PICAZO MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	MARIA PIEDAD TAPIA GARCIA	
Regiduría suplente F3	JUANA DE JESUS GARCIA	
Regiduría propietario F4	PEDRO ARGUETA OCAÑA	
Regiduría suplente F4	LUIS ARREOLA HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ELVIRA ROMERO PEREZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA DEL CARMEN MORALES MELCHOR	
Regiduría propietario F2 RP	JORGE TELLEZ RUIZ	
Regiduría suplente F2 RP	RAFAEL PICAZO MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA PIEDAD TAPIA GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	JUANA DE JESUS GARCIA	

Expediente: Ayu/4/Sahuayo/CC/[PAN-PRD]139
Elección: Ayuntamiento
Tipo de postulación: Candidatura Común
Postulante: PAN
En candidatura común con: PRD
Distrito: 4
Municipio: Sahuayo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JESUS GOMEZ GOMEZ	
Síndicatura propietaria	MA ELENA MANZO AVALOS	
Síndicatura suplente	FABIANA ROJAS OCHOA	
Regiduría propietaria F1	JESUS SANTIAGO RAMIREZ SANCHEZ	
Regiduría suplente F1	JORGE OMAR OREGEL SEGURA	
Regiduría propietario F2	MARIA GUADALUPE SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F2	KARINA REYES ROSAS	
Regiduría propietario F3	RAMON HERRERA GOMEZ	
Regiduría suplente F3	DUNIA ILEANA PAGE RENTERIA	
Regiduría propietario F4	SANDRA LUCIA ANAYA GOMEZ	
Regiduría suplente F4	ALMA ROSA OROPEZA AVILA	
Regiduría propietario F5	JORGE ARMANDO SANCHEZ MAGALLON	
Regiduría suplente F5	MANUEL GALVEZ SANCHEZ	
Regiduría propietario F6	ALMA ROSA FARIAS CHAVEZ	
Regiduría suplente F6	KARLA JEANETTE BUENROSTRO GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JESUS SANTIAGO RAMIREZ SANCHEZ	
Regiduría suplente F1 RP	JORGE OMAR OREGEL SEGURA	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA GUADALUPE SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F2 RP	KARINA REYES ROSAS	
Regiduría propietario F3 RP	RAMON HERRERA GOMEZ	
Regiduría suplente F3 RP	DUNIA ILEANA PAGE RENTERIA	
Regiduría propietario F4 RP	SANDRA LUCIA ANAYA GOMEZ	
Regiduría suplente F4 RP	ALMA ROSA OROPEZA AVILA	

Expediente:	Ayu/4/Venustiano Carranza/CC/[PAN-PRD]142
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Candidatura Común
Postulante:	PRD
En candidatura común con:	PAN
Distrito:	4
Municipio:	Venustiano Carranza

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	YOLANDA MAYELA MACIAS	HERNANDEZ
Síndicatura propietaria	PEDRO KRISTIAN AVILES	FIGUEROA
Síndicatura suplente	MARIA AZUCENA PULIDO	GARCIA
Regiduría propietaria F1	ARCELIA LUQUE	VIDALES
Regiduría suplente F1	MARIA DE JESUS AYALA	FLORES
Regiduría propietario F2	SAUL JOSE MARIA MARTINEZ	CHACON
Regiduría suplente F2	DANIEL MUNGUIA	MIRANDA
Regiduría propietario F3	YOLANDA GONZALEZ	RAMIREZ
Regiduría suplente F3	JUDITH MENDEZ DIAZ	BARRIGA
Regiduría propietario F4	ARTURO ALVAREZ	VAZQUEZ
Regiduría suplente F4	GABRIEL OMAR HERNANDEZ	BUENROSTRO
Regiduría propietaria F1 RP	ARCELIA LUQUE	VIDALES
Regiduría suplente F1 RP	MARIA DE JESUS AYALA	FLORES
Regiduría propietario F2 RP	SAUL JOSE MARIA MARTINEZ	CHACON
Regiduría suplente F2 RP	DANIEL MUNGUIA	MIRANDA
Regiduría propietario F3 RP	YOLANDA GONZALEZ	RAMIREZ
Regiduría suplente F3 RP	JUDITH MENDEZ DIAZ	BARRIGA

Expediente: Ayu/6/Zamora/CC/[PAN-PRD]148
Elección: Ayuntamiento
Tipo de postulación: Candidatura Común
Postulante: PAN
En candidatura común con: PRD
Distrito: 6
Municipio: Zamora

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUDITH ACEVEDO MARTINEZ	
Síndicatura propietaria	SAMUEL ARTURO NAVARRO SANCHEZ	
Síndicatura suplente	EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR	
Regiduría propietaria F1	JANYA IVONNE DEL RIO GALVAN	
Regiduría suplente F1	MARIA ARACELI GARCIA GARCIA	
Regiduría propietario F2	JAIME CESAR ESCOBAR ALFARO	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO GUTIERREZ LEON	
Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ	
Regiduría suplente F3	MARIA GUADALUPE VALENCIA MALDONADO	
Regiduría propietario F4	JESUS HERNANDEZ TORRES	
Regiduría suplente F4	EDUARDO DANIEL GOVEA PATRICIO	
Regiduría propietario F5	MA. EVELIA CEJA BARRERA	
Regiduría suplente F5	NORA PAOLA ARZATE BELTRAN	
Regiduría propietario F6	JORGE GARCIA DE ALBA BRIBIESCA	
Regiduría suplente F6	JUAN PABLO FRANCO ZABALGOITIA	
Regiduría propietario F7	LAURA GUADALUPE MENDEZ CORONA	
Regiduría suplente F7	ROSA ADRIANA ZARAGOZA TORRES	
Regiduría propietaria F1 RP	JANYA IVONNE DEL RIO GALVAN	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA ARACELI GARCIA GARCIA	
Regiduría propietario F2 RP	JAIME CESAR ESCOBAR ALFARO	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO GUTIERREZ LEON	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA GUADALUPE VALENCIA MALDONADO	
Regiduría propietario F4 RP	JESUS HERNANDEZ TORRES	
Regiduría suplente F4 RP	EDUARDO DANIEL GOVEA PATRICIO	
Regiduría propietario F5 RP	MA. EVELIA CEJA BARRERA	
Regiduría suplente F5 RP	NORA PAOLA ARZATE BELTRAN	

Expediente: Ayu/8/Tarímbaro/CC/[PAN-PRD]146
Elección: Ayuntamiento
Tipo de postulación: Candidatura Común
Postulante: PRD
En candidatura común con: PAN
Distrito: 8
Municipio: Tarímbaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN FELIPE RUIZ LOPEZ	-
Síndicatura propietaria	MIREYA MILAN DURAN	-
Síndicatura suplente	MARIA TERESA FERREYRA LOPEZ	-
Regiduría propietaria F1	RODOLFO FERNANDO YAÑEZ SANTOYO	-
Regiduría suplente F1	EDUARDO TAPIA LOPEZ	-
Regiduría propietario F2	ELISA MORA IZQUIERDO	-
Regiduría suplente F2	CAMELIA DIMAS ZAMUDIO	-
Regiduría propietario F3	ISRRAEL MARTINEZ ARREAGA	-
Regiduría suplente F3	EDGAR MARTINEZ VALENCIA	-
Regiduría propietario F4	MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE	-
Regiduría suplente F4	DULCE MARIA RANGEL ZAVALA	-
Regiduría propietario F5	JORGE ALBERTO MARTINEZ ANGELES	-
Regiduría suplente F5	CARLOS MISAEL MARTINEZ FERREYRA	-
Regiduría propietario F6	ANDREA ELIZABETH SUAREZ MEDINA	-
Regiduría suplente F6	DANIELA VANESSA MEJIA PEREZ	-
Regiduría propietaria F1 RP	RODOLFO FERNANDO YAÑEZ SANTOYO	
Regiduría suplente F1 RP	EDUARDO TAPIA LOPEZ	
Regiduría propietario F2 RP	ELISA MORA IZQUIERDO	
Regiduría suplente F2 RP	CAMELIA DIMAS ZAMUDIO	
Regiduría propietario F3 RP	ISRRAEL MARTINEZ ARREAGA	
Regiduría suplente F3 RP	EDGAR MARTINEZ VALENCIA	
Regiduría propietario F4 RP	MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE	
Regiduría suplente F4 RP	DULCE MARIA RANGEL ZAVALA	

Expediente:	Ayu/22/Nuevo Urecho/CC/[PAN-PRD]138
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Candidatura Común
Postulante:	PRD
En candidatura común con:	PAN
Distrito:	22
Municipio:	Nuevo Urecho

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DANTE VIEYRA DIAZ	
Síndicatura propietaria	GUADALUPE MARTINEZ FUENTES	
Síndicatura suplente	MARISOL RAMIREZ ESTRADA	
Regiduría propietaria F1	FREDI TZINTZUN ESPINDOLA	
Regiduría suplente F1	CHRISTIAN MAGAÑA QUINTANA	
Regiduría propietario F2	MARIA VALERIANA AGUILAR RAMIREZ	
Regiduría suplente F2	YULIANA RAMIREZ MAGAÑA	
Regiduría propietario F3	NOE SANTOYO CARRILLO	
Regiduría suplente F3	DANI DANIEL AMBRIZ MURILLO	
Regiduría propietario F4	MARIA EVELIA FARIAS GONZALEZ	
Regiduría suplente F4	ANA LILIA PUEBLA LOPEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	FREDI TZINTZUN ESPINDOLA	
Regiduría suplente F1 RP	CHRISTIAN MAGAÑA QUINTANA	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA VALERIANA AGUILAR RAMIREZ	
Regiduría suplente F2 RP	YULIANA RAMIREZ MAGAÑA	
Regiduría propietario F3 RP	NOE SANTOYO CARRILLO	
Regiduría suplente F3 RP	DANI DANIEL AMBRIZ MURILLO	